

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN RDO.:2018-00652

Jakeline González <majagohe47@gmail.com>

Jue 15/09/2022 11:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RADICADO: 2018-00652

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA

DTE.: OLGA LUCÍA ECHAVARRÍA CAÑO

DDO(S): MARÍA ISaura CASTAÑO CÉSPEDES Y OTRO

Respetada Señora Juez:

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO, obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer dentro del debido termino procesal, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de declaró el desistimiento tácito, toda vez que en el mismo no se condenó en costas a la parte demandante, lo que consideramos que no es justo para la parte demandada, toda vez que el trámite del proceso debió de pasar por una serie de ajustes como fue haber iniciado en el Juzgado de pequeñas causas como consta dentro del proceso, que se debió interponer inclusive acción de tutela para que al fin fuera este despacho el que tuviera por competencia, el conocimiento del mismo, por que la parte demandante no mostró mayor interés al proceso, debiendo mis poderdantes tener que estar pendientes de todo el trámite, por que como se mencionó dentro del proceso, la demandante en algún momento intentó por sus propios medios y a la fuerza, despojar a mis poderdantes de su propiedad, porque debieron buscar la asesoría y pago de honorarios de la suscrita para asumir la representación, porque no acudió a la diligencia de inspección judicial debiendo la parte demandada estar al tanto y desplazarse para la misma, por lo que habiendo interpuesto la demanda con la cual causa angustia y gastos a la parte demandante, se debe hacer responsable por la interposición de la misma, además de acarrear mayor desgaste de la misma rama judicial, por lo que pedimos respetuosamente, se reforme el auto recurrido en el sentido de decretar el pago de costas procesales en su modalidad de agencias en derecho que creemos fueron causadas por la falta de interés en el proceso y sus trámite y acarreas gastos y demás a la parte demandada, además téngase en cuenta el tiempo transcurrido también para este trámite.

De la Señora Juez, respetuosamente,

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO**c.c. No. 43.684.538****T.P. No. 105.517 del C.S. de la J.****Cel: 315 513 93 36**

E-mail: majagohe47@gmail.com

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO: 2018-00652
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA
DTE.: OLGA LUCÍA ECHAVARRÍA CANO
DDO(S): MARÍA ISAURA CASTAÑO CESPEDES Y OTRO

Respetada Señora Juez:

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO, obrando en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer dentro del debido termino procesal, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de declaró el desistimiento tácito, toda vez que en el mismo no se condenó en costas a la parte demandante, lo que consideramos que no es justo para la parte demandada, toda vez que el trámite del proceso debió de pasar por una serie de ajustes como fue haber iniciado en el Juzgado de pequeñas causas como consta dentro del proceso, que se debió interponer inclusive acción de tutela para que al fin fuera este despacho el que tuviera por competencia, el conocimiento del mismo, por que la parte demandante no mostró mayor interés al proceso, debiendo mis poderdantes tener que estar pendientes de todo el trámite, por que como se mencionó dentro del proceso, la demandante en algún momento intentó por sus propios medios y a la fuerza, despojar a mis poderdantes de su propiedad, porque debieron buscar la asesoría y pago de honorarios de la suscrita para asumir la representación, porque no acudió a la diligencia de inspección judicial debiendo la parte demandada estar al tanto y desplazarse para la misma, por lo que habiendo interpuesto la demanda con la cual causa angustia y gastos a la parte demandante, se debe hacer responsable por la interposición de la misma, además de acarrear mayor desgaste de la misma rama judicial, por lo que pedimos respetuosamente, se reforme el auto recurrido en el sentido de decretar el pago de costas procesales en su modalidad de agencias en derecho que creemos fueron causadas por la falta de interés en el proceso y sus trámite y acarreas gastos y demás a la parte demandada, además téngase en cuenta el tiempo transcurrido también para este trámite.

De la Señora Juez, respetuosamente,

MARÍA JAKELINE GONZÁLEZ HENAO
T.P. No. 105.517 del C.S. de la J.